



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 16 SEP 2021

REF.- SUCESIÓN  
No. 11001-31-10-022-2019-00322-00

Visto el trabajo partitivo (fls. 160-171), de conformidad con el artículo 509 numeral 5° del C.G.P., el despacho constata que:

1. No se efectuó la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.
2. No se adjudicaron las partidas a cada uno de los herederos.
3. No se indicó el porcentaje que le corresponde de la herencia a cada heredero.
4. En cada partida tienen que estar los linderos.
5. En cada hijuela debe consignarse el número de identificación del respectivo heredero.
6. No se incluyó la partida séptima en el título II, acápite de bienes propios.
7. Las abreviaturas utilizadas por el auxiliar de la justicia, así como los cuadros sinópticos son inteligibles.
8. No se indica por qué hay diferencia en los valores asignados a cada uno de los herederos en el gráfico denominado "HIJUELA DE PASIVOS".
9. No se indica por qué hay diferencia en los valores asignados a cada uno de los herederos en el gráfico denominado "HIJUELAS DE CANCELACIÓN", pues como quiera que a unos les correspondió \$42.036.399, 6 y a otros \$42.737.920.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, se ordena rehacer el trabajo de partición en los términos señalados en el presente auto, dentro del término de cinco (5) días, so pena de RELEVARLO del cargo.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 28 de fecha 17 SEP 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario